



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00949

Asunto: Decreta pruebas, fija fecha para audiencia

Advierte el Despacho que mediante Secretaria del Juzgado se le dio traslado a la parte demandante de las excepciones que oportunamente presentó el demandado (Cfr. Archivo 10º), por lo cual, encontrándose vencido dicho término, de conformidad con lo previsto en los artículos 443 del Código General del Proceso, se decretarán las pruebas en el proceso de la referencia, y se señalará como fecha para llevar a cabo la audiencia de la que tratan los artículos 372 y 373 *idem*, **el día 27 de julio de 2023, a las 10 a.m** en una única audiencia.

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción a la Ley 2213 del 2022, así como la Circular CSJANTCC22-37 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo que antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace, en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Centro Administrativo la Alpujarra Edificio José Félix de Restrepo

Carrera 52 Nro. 42-73 Piso 15.

Cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Conforme a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, las partes y sus apoderados tienen la obligación de comparecer so pena de las consecuencias legales por su inasistencia (Art 372 No 4 CGP).

(i). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con la demanda y los dos pronunciamientos frente a las excepciones de mérito (Cfr. Archivos N° 11 y 23 del Expediente Digital).

2.- TESTIMONIOS: Se cita a rendir testimonio únicamente a los señores **Jovanni de Jesús Salazar Arredondo y Giovanny Alfredo Martínez Gómez**. La parte interesada deberá lograr su comparecencia y efectuar su citación.

De conformidad con **el artículo 212 del Código General del Proceso** se deniega el testimonio del señor **Gustavo Adolfo Arbeláez Tobón**, ya que no se indicaron los hechos que serán objeto de prueba.

(ii). – PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.-DOCUMENTAL: Se valorarán al momento de emitir sentencia únicamente los documentos allegados con el escrito de contestación a la demanda y su reforma (Cfr. Archivos N° 09 y 21 del Expediente Digital).

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: En la audiencia señalada en la presente providencia, el demandante rendirá interrogatorio.

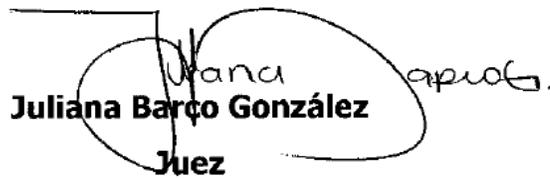
3.- TESTIMONIOS: De conformidad con **el artículo 212 del Código General del Proceso**, se deniegan los testimonios de los señores **Juan David Navarro, Daniel Valencia, Luisa Fernanda Londoño Cadavid y María Catalina Bula Mendoza**, ya que no se indicaron los hechos que serán objeto de prueba.

4. PRUEBA DE OFICIOS. Conforme con **el artículo 173 del CGP**, no se accede al librar el oficio solicitado en tanto que esta prueba la hubiera podido conseguir la parte

demandada mediante petición o valiéndose de la práctica de prueba anticipada.

(iii). - PRUEBA OFICIOSA. La demandante deberá aportar en un término máximo de **diez (10) días**, el reglamento de propiedad horizontal de **Monterrey Gran Centro Comercial P.H.**, además de toda la documentación pertinente mediante la cual se impuso la sanción y de acuerdo al trámite previsto en el reglamento de propiedad horizontal.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85d7a61b881479626d9569b6be04bb243765b87544bde41981f7dade696c4ab1

Documento generado en 03/05/2023 10:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>